



Proyecto de nuevo Reglamento Delegado (UE) para la determinación del Colectivo Identificado

Sustituye al Reglamento 604/2014 vigente

Legal Alert



Julio 2020

kpmgabogados.es
kpmg.es

Proyecto de nuevo Reglamento para la determinación del Colectivo Identificado

La European Banking Authority (EBA) ha realizado un análisis de la aplicación del Reglamento 604/2014 por encargo de la Comisión Europea para la mejora del proceso y los criterios de determinación del Colectivo Identificado, y ha publicado con fecha 18 de junio de 2020 un borrador final de Reglamento que sustituirá al anterior y que previsiblemente entrarán en vigor este año.

Antecedentes

El pasado 19 de diciembre, la EBA sacó a consulta pública el primer borrador de nuevo Reglamento Delegado para la determinación del Colectivo Identificado. El proceso de consulta permaneció abierto hasta el pasado 19 de febrero de 2020.

En dicho documento, la EBA realiza un análisis de la aplicación del Reglamento 604/2014 por encargo de la Comisión Europea con el objetivo de mejorar el proceso de determinación de los empleados pertenecientes al Colectivo Identificado.

Recientemente y tras analizar todas las propuestas y opiniones emitidas, la EBA ha publicado con fecha 18 de junio de 2020 un borrador final de nuevo Reglamento, que sustituirá al Reglamento 604/2014 una vez se cumpla con los trámites oportunos.

Este análisis forma parte de los encargos de la Comisión a la EBA recogidos en la reciente Directiva 2019/878 (CRD V), junto con la formulación de directrices de remuneración imparcial, y la elaboración de proyectos de normas técnicas de regulación para especificar las clases de instrumentos a utilizar.

Objetivos

Tal y como se indica en el borrador final del Reglamento, el documento pretende establecer el conjunto de normas técnicas reglamentarias en cuanto a la definición de los siguientes criterios:

- responsabilidad directiva y función de control;
- unidad de negocio importante y de impacto significativo el perfil de riesgo de la entidad;
- y categorías de personal cuyas actividades profesionales pueden tener un impacto relevante en el perfil de riesgo de una entidad.

Ámbito de aplicación

El nuevo Reglamento será obligatorio para las entidades financieras de todos los Estados Miembros. Y su aplicación será directa, sin necesidad por tanto de periodo de transposición.

No obstante, conforme se establece en el artículo 11, el Reglamento no será de aplicación para las empresas de inversión sujetas al Reglamento (UE) N° 2033/2019 a menos que estén sujetas al Reglamento 575/2013, modificado por el Reglamento 2019/876, y a la Directiva 2013/36, modificada por la Directiva 2019/878, de conformidad con el Reglamento (UE) N° 2019/2033 y la Directiva 2019/2034.

Modificaciones respecto al Reglamento Delegado (UE) N° 604/2014

Todos los artículos del Reglamento vigente han sido objeto de actualización en mayor o menor medida.

1. Nuevas definiciones

Introduce tres definiciones que ayudan a poder identificar mejor al Colectivo Identificado especialmente en lo referente a los criterios cualitativos:

a) **Responsabilidad directiva**

Se introduce un nuevo artículo (art. 2) en el que se aclara y delimita el concepto de responsabilidad directiva. En concreto, se detallan 3 criterios para determinar si existe o no dicha responsabilidad:

- aquel responsable de una unidad de negocio o de una función de control que reporta directamente al Órgano de Dirección de la entidad en su conjunto, o a alguno de sus miembros o del Comité de Dirección;
- aquel miembro del personal que tiene responsabilidad directiva en una de las unidades de negocio o funciones de control a que se refiere el punto a) y que reporta directamente a un miembro del personal contemplado en ese punto;

- en una entidad grande, el empleado dirige una subunidad de negocio, o una subunidad de control, y depende de un empleado mencionado en el punto a.

b) Función de control

Se introduce un nuevo artículo (art. 3) que define este concepto como aquella función independiente de las unidades de negocio, encargada de proveer a la compañía de una evaluación objetiva de riesgos, *reporting* y control. Esto incluye, entre otras a la función de *Compliance*, la de gestión de riesgos y la de auditoría interna.

c) Unidad de negocio importante

Se introduce un nuevo artículo (art. 4) que establece que una unidad de negocio importante es aquella que cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- que tiene un capital interno asignado de al menos el 2% del capital interno de la entidad, tal y como se establece en el artículo 73 de la Directiva 2013/36/UE;
- que desempeña una función esencial o una rama de actividad principales conforme a lo recogido en los puntos 35 y 36 del artículo 2 de la Directiva 2013/36/UE.

2. Política de Remuneraciones

Se establece la necesidad de concretar en la Política de Remuneraciones los criterios cualitativos y cuantitativos que determinen si las actividades desempeñadas por un miembro de una unidad de negocio importante, por su naturaleza, inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la unidad de negocio.

3. Criterios Cualitativos y Cuantitativos

Se introducen ciertas modificaciones en ambos criterios sobre la base de los ya fijados en su día en el Reglamento Delegado 604/2014:

a) Criterios Cualitativos

Se han mantenido en gran medida los criterios introducidos por el Reglamento anterior, pero se han introducido modificaciones con el objetivo de aclarar conceptos y unificar criterios, teniendo en cuenta las diferentes casuísticas y situaciones que han ido surgiendo desde el año 2014, fecha en que se publicó el anterior Reglamento que desarrollaba la identificación del Colectivo Identificado.

Se han concretado las responsabilidades directivas en 9 ámbitos concretos (ej. *Legal affairs*, *Compliance*, análisis económicos, RRHH, entre otros – art.6 punto 1), lo que puede implicar que la persona sea considerada como parte del Colectivo Identificado.

b) Criterios Cuantitativos

- Se amplía de 500.000 a 750.000 la remuneración total por la que se considera a un empleado Colectivo identificado (aunque ha de tenerse en cuenta que la Directiva CRD V en su artículo 92.3 establece el límite en 500.000€ e igual o superior a la remuneración media concedida a los miembros del órgano de dirección y de la alta dirección de la entidad).
- Cualquier excepción a los criterios cuantitativos, deberá contar con la aprobación de la autoridad competente (antes entre 500.000€ y 750.000€ solo era preciso informar).
- Se mantiene 1 millón de euros como el límite por el cual será precisa informar a la Autoridad Bancaria Europea antes de que la autoridad competente autorice de forma excepcional la exclusión de un empleado del Colectivo Identificado. En España son unos 250 casos.
- Se matiza el criterio establecido que fijaba que el trabajador se tenía que encontrar entre el 0,3% de las remuneraciones más altas, estableciéndose que para considerar este criterio la organización deberá contar con más de 1.000 empleados y se remarca en el art. 1 punto 4 que este criterio se deberá aplicar de manera individualizada.
- Se introduce la aclaración que establece que la existencia de circunstancias excepcionales como las descritas en el art.7 punto 4 será demostrada por la entidad y evaluada por la autoridad competente. Y se considerarán circunstancias excepcionales las situaciones que sean inusuales y muy poco frecuentes o que vayan mucho más allá de lo habitual.

4. Cálculo de la remuneración

Se establece en el artículo 1 que los criterios recogidos en el nuevo Reglamento se aplicarán en base consolidada, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Directiva 2013/36/UE, cuya redacción fue modificada recientemente por la Directiva CRD V. Este artículo recoge que como normal general, los requisitos de remuneración establecidos en la Directiva CRD IV no deben aplicarse en base consolidada a las filiales que no sean entidades,

salvo en el caso de los empleados con incidencia significativa en el perfil de riesgo del Grupo.

Y por otra parte, también se incluyen 2 nuevos apartados en el artículo 8 (punto 3 y 4) para definir el cálculo de la remuneración:

- todos los importes de la remuneración variable y fija se calcularán en bruto y sobre una base equivalente a tiempo completo;
- la Política de Remuneraciones de las entidades deberá establecer el año de referencia de la retribución variable para el que se calcula la retribución total.

Derogación del anterior Reglamento y entrada en vigor del nuevo

Se establece en el artículo 10 del nuevo Reglamento que el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) N° 604/2014, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas reguladoras con respecto a los criterios cualitativos y cuantitativos adecuados para identificar a las personas cuyas actividades profesionales tengan una repercusión importante en el perfil de riesgo de una entidad, **quedará derogado para las entidades de crédito, con efecto a partir del 28 de diciembre de 2020.**

Y se especifica en el artículo 11 que el nuevo Reglamento entrará en vigor a los **20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

Normativa analizada

- **EBA/RTS/2020/05, 18 June 2020, Final Report.** Borrador final de nuevo Reglamento Delegado para la determinación del Colectivo Identificado.
- **EBA/CP/2019/19, 19 December 2019, Consultation Paper.** Consulta pública el primer borrador de nuevo Reglamento Delegado para la determinación del Colectivo Identificado.
- **Reglamento Delegado 604/2014**, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad.
- **Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 (CRD V)** por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital.
- **Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 (CRD IV)** relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.

Contactos

Francisco Uría

Socio

KPMG Abogados S.L.P.

Tel. 91 451 30 67

furia@kpmg.es

Mónica San Nicolás López-Bosch

Directora

KPMG Abogados S.L.P.

Tel. 91 456 35 08

msannicolas@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96